

residuos de obra, a la adaptación de las edificaciones a las características constructivas tradicionales de la región, al calendario de ejecución de obra fuera de épocas sensibles para las aves, al control durante las obras para la localización y preservación de restos arqueológicos y en general del patrimonio cultural.

Las actuaciones de corrección y protección comprenden la restauración de terrenos afectados por las obras, la revegetación de las zonas alteradas así como otras medidas complementarias, por un presupuesto de ejecución material de 31.700 €, en los espacios siguientes.

Plantaciones arbóreas en caminos secundarios a base de pino carrasco, enebro, algarrobo y almendro.

Pantallas vegetales en bordes de embalses formadas por especies arbóreas de pino carrasco, enebro y algarrobo, olivo y especies arbustivas de osagra, aladierno y coscoja.

En los taludes de los embalses se realizan hidrosiembras a base de especies herbáceas de crecimiento rápido adaptadas a las condiciones ecológicas del territorio.

- Colocación de cajas nido para aves y quirópteros.
- Adecuación de la tipología constructiva de las casetas.

Así mismo, el proyecto prevé la ejecución de un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de la efectividad de las acciones de prevención y corrección de alteraciones y de la eficacia del sistema de riego en cuanto a consumo de agua, aporte de fertilizantes y reducción de su incorporación al nivel freático. El programa considera el control y seguimiento del proyecto en la fase de construcción y de funcionamiento a través de un conjunto de indicadores referidos a emisiones sonoras y de polvo, presencia de fauna, revegetaciones de superficies creadas y de áreas de acopio o alteradas, calidad de agua en balsa y en red, seguimiento de las medidas adoptadas de prevención y protección del patrimonio arqueológico.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 3 de febrero de 2004, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Se considera válida la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto tramitado conforme al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que el proyecto se realiza en 52,2 has, actualmente en producción, pertenecientes a la superficie que administra la Comunidad de Regantes La Baronesa, teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la reducción en el consumo de agua del regadío existente mediante la regularización de los aportes y la eliminación de las pérdidas en la red, la reducción de los aportes de abonos y fertilizantes al aumentar la eficiencia del sistema de regadío mediante la modernización de la infraestructura del sistema, teniendo en cuenta que las afecciones producidas por las acciones de modernización del sistema de regadío pueden ser reducidas en aplicación de las medidas correctoras y controladas a través del seguimiento, no se aprecian potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del proyecto «Modernización y consolidación de regadíos en la Comunidad de Regantes, La Baronesa», de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental modificado por el Real Decreto Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 3 de febrero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización del regadío del canal de Terreu, en los términos municipales de Peraltilla, Laluenga, Laperdiguera, Berbegal, Ilche, Peralta de Alcofea, Monzón, San Miguel de Cinca, Sariñena, Alcolea de Cinca y Castelflorite. Huesca» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 30 de junio de 2003, la Confederación Hidrográfica del Ebro remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización del regadío del canal de Terreu, en los términos municipales de Peraltilla, Laluenga, Laperdiguera, Berbegal, Ilche, Peralta de Alcofea, Monzón, San Miguel de Cinca, Sariñena, Alcolea de Cinca y Castelflorite. Huesca», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en actuaciones encaminadas al acondicionamiento del canal de Terreu de forma que sea capaz de suministrar los caudales demandados por su zona regable y adecuar su infraestructura a las necesidades de la explotación actual.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones, cuya relación figura en el anexo, así como un resumen del contenido de las respuestas recibidas.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 03 de febrero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización del regadío del canal de Terreu, en los términos municipales de Peraltilla, Laluenga, Laperdiguera, Berbegal, Ilche, Peralta de Alcofea, Monzón, San Miguel de Cinca, Sariñena, Alcolea de Cinca y Castelflorite. Huesca».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes de comenzar las obras se deberá realizar una prospección arqueológica y paleontológica intensa, coordinada por técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón. Del resultado de dichas prospecciones se propondrán las correspondientes medidas de corrección que deberán ser asumidas por el promotor y quedar reflejadas y debidamente presupuestadas en el proyecto final.

2. Antes del comienzo de las obras se realizará un prospección botánica intensa, a fin de determinar áreas con presencia de *Ferula loscosii* y *Boleum asperum*. El resultado de dicha prospección se remitirá a la dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, quien a la vista del resultado sugerirá, en su caso, la adopción de alguna medida correctora concreta para evitar potenciales afecciones sobre las citadas especies. Esta prospección se refiere no solo a la traza del canal sino a todo el ámbito de la obra, zonas de acopio y almacén, caminos de acceso, tubería enterrada, etc.

3. Evitar las obras a menos de 1 Km. de los nidos ocupados por alimoche entre el 20 de marzo y el 15 de agosto.

4. Con carácter general se establecerá un calendario de trabajo que valore los períodos de mayor requerimiento para las principales especies de fauna identificadas en el área de proyecto.

5. Los vertederos deberán proponerse en proyecto y ser autorizados por el órgano competente de la Diputación General de Aragón.

Madrid, 03 de febrero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Alamo Jiménez.

4319

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización del regadío del Canal de Terreu, en los términos municipales de Peraltilla, Laluenga, Laperdiguera, Berbegal, Ilche, Peralta de Alcofea, Monzón, San Miguel de Cinca, Sariñena, Alcolea de Cinca y Castelflorite, Huesca», de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

**ANEXO I
Consultas efectuadas**

| Consultados | Respuestas |
|--|------------|
| Delegación del Gobierno en Huesca | SÍ |
| Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente | SÍ |

| Consultados | Respuestas |
|---|------------|
| Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación. Diputación General de Aragón. | |
| Dirección General de Estructuras Agrarias. Diputación General de Aragón. | SÍ |
| Dirección General de Patrimonio Cultural. Diputación General de Aragón. | SÍ |
| Dirección General de Medio Natural. Diputación General de Aragón. | SÍ |
| Diputación provincial de Huesca. | |
| Cátedra de Biología. Facultad de Ciencias. Universidad de Zaragoza. | |
| Ecologistas en Acción. | |
| S.E.O. | |
| Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR). | |
| Sociedad naturalista MEDOPASA. | |
| Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. | |
| Colegio Oficial de Geólogos de Aragón. | |
| Ayuntamiento de Peraltila. | |
| Ayuntamiento de Laluenga. | |
| Ayuntamiento de Perdiguera. | |
| Ayuntamiento de Berbegal. | SÍ |
| Ayuntamiento de Ilche. | |
| Ayuntamiento de Alcofea. | |
| Ayuntamiento de Monzón. | |
| Ayuntamiento de San Miguel de Cinca. | |
| Ayuntamiento de Sariñena. | |
| Ayuntamiento de Castellflorite. | |
| Ayuntamiento de Cinca. | |

Síntesis de las respuestas recibidas

Subdelegación del Gobierno en Huesca. Su informe se reduce a efectuar una síntesis del contenido de la Documentación Ambiental, señalando que no se prevén afecciones ambientales significativas.

Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Señala la afección sobre hábitats naturales de interés comunitario, bien porque se perderán o bien por fragmentación. Señala la necesidad de ubicar adecuadamente los parques de maquinaria para evitar afecciones sobre avifauna.

Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón. Señala que no tiene comentarios ni sugerencias sobre la problemática ambiental que plantea la documentación del promotor.

Dirección General de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Incorpora Resolución de 12 de agosto de 2003, en la que refleja que las indicaciones que remitió a la empresa consultora redactora de la documentación ambiental, con fecha 11 de marzo de 2003 no se han tenido en cuenta. En dichas indicaciones se proponían adecuadas medidas de corrección que evitarían la afección sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico que ello supone. Por lo tanto señalan la necesidad de realizar una prospección arqueológica y paleontológica. Estas prospecciones serán coordinadas y supervisadas por los técnicos de esta Dirección General. El proyecto final deberá incluir el resultado de las prospecciones y contemplar las medidas correctoras propuestas en este ámbito.

Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Aragón. En su informe de 19 de noviembre de 2003, estima que el proyecto debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, señalando además que la documentación que presentó el promotor resultaba insuficiente para prever todos los impactos sobre el medio natural. Completa su informe señalando los diferentes aspectos que, al menos, debería tener en cuenta el estudio de impacto ambiental.

Posteriormente, con fecha de 20 de enero de 2004 emiten un segundo informe que se elabora por haber sido «nuevamente revisada la actuación y con un nuevo informe del Servicio Provincial de Huesca de fecha 07 de enero de 2004», a partir del cual reconsidera su manifestación anterior, concluyendo que el proyecto de modernización del Canal de Terreu «realizado de forma adecuada es compatible» con la conservación de la biodiversidad, y propone condiciones que deberán cumplirse.

Ayuntamiento de Berbegal. Considera que el proyecto es totalmente incoherente y falso en la valoración del impacto, señalando, entre otros, que no se ha tenido en cuenta las repercusiones sobre poblaciones cinegéticas ni sobre la vida silvestre en general.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto consiste fundamentalmente en actuaciones encaminadas al acondicionamiento del canal de Terreu de forma que sea capaz de suministrar los caudales demandados por su zona regable y adecuar su infraestructura a las necesidades de la explotación actual. El objetivo es aprovechar la máxima capacidad del canal, dimensionado para 17 m³/s de la que actualmente solo se aprovecha el 66%.

Para ello parte de de cuatro alternativas:

Alternativa 1. Recrecimiento y ensanche de todo el canal.

Alternativa 2. Recrecimiento del tramo del canal desde el inicio hasta el salto de Berbegal, tubería telescópica hasta el P.K. 40+000 y ensanchamiento del tramo final del canal.

Alternativa 3. Similar a la anterior, se basa en una tubería paralela al canal y recrecido del tramo inicial hasta el salto de Berbegal. Dispondrá a demás de un embalse a llenar en invierno, evitando así recrecer el tramo 5. Considera adecuado el embalse en el Valle de Las Fitas.

Alternativa 4. Plantea dos embalses.

El promotor selecciona la alternativa 3 tras valorar, sin ponderar, los objetivos técnicos, el costo de la solución y el grado de afección sobre el medio ambiente. La solución elegida contemplará la mejora de la banqueta, acondicionamiento de las cunetas, recrecido del tramo inicial hasta Berbegal, tubería telescópica y embalse de regulación., eligiendo de entre todas las opciones el embalse de Fitas de unos 9 hm³, que anegará unas 95 hectáreas de cultivo de secano.

Los movimientos de tierra se efectuarán a partir de medios mecánicos, sin empleo de voladuras ni otras técnicas especiales de excavación.

4320

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Extracción de arena en el yacimiento de Malpaso para la regeneración de la playa de Tarajalillo», promovido por Puerto Feliz, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Extracción de arena en el yacimiento de Malpaso para la regeneración de la playa de Tarajalillo se encuentra comprendido en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986 antes referido, concretamente en el Grupo 3 «Industria extractiva», apartado d) Dragados marinos para la obtención de arena (proyectos no incluidos en el anexo I).

Con fecha 4 de marzo de 2003, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto, elaborada por el promotor del mismo, Puerto Feliz, S.A., al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Extracción de arena en el yacimiento de Malpaso para la regeneración de la playa de Tarajalillo, cuya descripción figura en el anexo, consiste, en esencia, en dragar unos 377.000 metros cúbicos de arena en el yacimiento submarino de Malpaso, situado en el litoral del municipio de Telde, en la isla de Gran Canaria. Si bien el presente proyecto se limita únicamente a la extracción de arena, es preciso señalar que el fin último del mismo es el posterior aporte de este material en la playa de Tarajalillo, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, en la mencionada isla de Gran Canaria.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (MIMAM), Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno de Canarias), Viceconsejería de Pesca (Gobierno de Canarias), Cabildo Insular de Gran Canaria, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento de Telde, Ben Magec - Ecologistas en Acción y Asociación Canaria para la Defensa de la Naturaleza (ASCAN). En el anexo se resume el contenido de las contestaciones recibidas.

Tal como se ha dicho antes, el objetivo fundamental de este proyecto es el posterior aporte de la arena en la playa de Tarajalillo, en el municipio